

teniendo en consideración los condicionamientos anteriormente expuestos, así como los datos facilitados por las Direcciones Provinciales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

La potencia de las instalaciones de generación eléctrica en cada provincia peninsular a tener en cuenta para el año 1984, a efectos de la aplicación de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, es la que figura en el anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

A N E X O

LEY DEL CANON

Relación de potencias por provincias peninsulares

(Situación al 31 de diciembre de 1983)

Provincias	Potencia total a considerar (kW)	Provincias	Potencia total a considerar (kW)
Alava	97.598	Lugo	741.055
Albacete	167.345	Madrid	63.775
Alicante	380	Málaga	408.261
Almería	138.360	Murcia	40.808
Avila	74.028	Navarra	65.063
Badajoz	543.672	Orense	1.065.965
Barcelona	275.004	Oviedo	2.453.191
Burgos	523.656	Palencia	291.295
Cáceres	4.120.530	Pontevedra	130.899
Cádiz	144.032	Rioja, La	20.569
Cantabria	449.328	Salamanca	1.945.549
Castellón	44.388	Segovia	7.824
Ciudad Real	230.458	Sevilla	262.564
Córdoba	501.828	Soria	11.986
Coruña, La	2.186.701	Tarragona	2.280.900
Cuenca	313.480	Teruel	1.252.097
Gerona	132.885	Toledo	282.082
Granada	71.362	Valencia	1.345.242
Guadalajara	708.828	Valladolid	5.408
Guipúzcoa	235.513	Vizcaya	470.799
Huelva	28.024	Zamora	1.879.826
Huesca	1.159.470	Zaragoza	551.276
Jaén	164.554		
León	2.048.219	Total	32.174.867
Lérida	1.638.488		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12196** RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se delegan atribuciones en los Subdirectores generales.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22.5, faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos conferidas en las autoridades dependientes de los mismos.

En su virtud, esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, previamente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, ha resuelto delegar atribuciones en los términos que siguen:

Primero.—Los Subdirectores generales de Industrias Básicas, de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, de Industrias Navales y de Industrias de Automoción quedan facultados por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa para despachar y resolver los asuntos rela-

tivos a sus respectivos sectores, directamente atribuidos a la competencia de. Director general por la legislación vigente.

Segundo.—El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.—Los documentos que sean suscritos por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

Sres. Subdirectores generales.

**12197** RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero y se modifican parcialmente los baremos de calificación correspondientes a los animales objeto de sacrificio obligatorio.

La evolución sufrida por las Campañas de Saneamiento Ganadero durante los últimos años, que ha permitido mantener bajo control sanitario un importante volumen del censo bovino lechero, aconseja reconsiderar algunos aspectos, relacionados fundamentalmente con la rapidez en el sacrificio de los animales reaccionantes positivos para conseguir la mayor eficacia de las acciones.

Por otra parte, la dinámica de las cotizaciones del ganado, desde la publicación de las últimas valoraciones en los baremos de sacrificio, hace necesario adoptar los mismos a la realidad actual de precios.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre), por la que se establecen las normas correspondientes a las Campañas de Saneamiento Ganadero, faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para que dicte las disposiciones complementarias para su desarrollo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los coeficientes que multiplicados por las puntuaciones de valoración asignados a cada animal, determinarán el montante de las indemnizaciones individuales, serán los siguientes.

	Pesetas/ Punto
Ganado bovino de aptitud lechera	1.800
Ganado bovino de aptitud cárnica	1.600
Ganado caprino de aptitud lechera	600
Ganado caprino que no se ordeña	400
Ganado ovino de razas lecheras (Churra, Lacha, Castellana, Manchega, Segureña y otras que están sometidas a ordeño)	350
Ganado ovino de razas cárnicas	250

Los animales reaccionantes positivos a las pruebas de tuberculosis y brucelosis, en las que sea declarado obligatorio el sacrificio, percibirán un incremento del 15 por 100 en la valoración económica de los mismos en concepto de prima sanitaria, siempre que su sacrificio sea efectuado dentro de los primeros treinta días siguientes al momento de su marcaje como positivos.

Segundo.—Cuando los animales de la especie bovina sacrificados obligatoriamente sean objeto de decomiso total por parte de la inspección veterinaria del matadero, al ganadero le será abonada por la Administración la canal decomisada al precio de 140 pesetas/kilo, además de percibir el importe correspondiente a la valoración en vivo de la res según el baremo señalado en el punto primero.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.